



34

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XI II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 8, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativas, según proceda, así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las salvedades que en el mismo se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se indica que se a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se reanuda los plazos y términos legales para efecto de los trámites, procedimientos y servicios, de competencia de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días veintinueve de mayo, cuatro de junio y dos de julio del año en curso, y en el que se establecen entre otros aspectos que, tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos, así como el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de octubre de dos mil veinte, así como el diverso "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del Coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el cual entró en vigor a partir del día once del mismo mes y año, así como lo indicado en el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de enero de dos mil veintiuno", con reciente publicación en el mismo medio oficial el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones los cuales se transcriben textualmente:

Para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar en el lugar donde se encuentran otros depósitos, terreno por arrendamiento, en el presente procedimiento se diligenció el presente la siguiente información: **Al momento de la presente visita de inspección no presenta ningún documento que acredite la legal ocupación en los Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona Inundable o cualquier otro depósito que se forme con aguas Marítimas que el visitado está ocupando.**

A esta conformidad se procedió a levantar una inspección verbal del área ocupada y en su momento se le exhibieron evidencias que como es de conocimiento legal de la materia.

**A) Para acreditar el pago de los derechos que comprende el uso, aprovechamiento y explotación del territorio federal que se ocupa, presenta los siguientes: Al momento de la inspección el visitado no presenta pago de derechos por uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT (Zona Inundable).**

**B) La zona federal ocupada por terrenos en ZOFEMAT es de: 0,00 M<sup>2</sup>, superficie ocupada en Terrenos Ganados al Mar es de: 0,00 M<sup>2</sup>, superficie ocupada en Zona Inundable es de: 1,068,20 M<sup>2</sup>, lo que hace un total de: 1,068,20 M<sup>2</sup>, con los siguientes datos:**

*(Handwritten signatures and stamps)*

**MEXICO 2021 Año de la Independencia**

TERRENO INSPECCIONADO.
Norte.- 9.88 m. con calle sin nombre.
Sur.- con 10.86 m. con bahia de Altata.
Este.- 109.90 m. con lote ocupado en Z.I.
Oeste.- 106.40 M. con lote ocupado en Z.I.

A continuación se da a conocer de construcción del Polígono General que resultó al sobreponer las coordenadas exactas con el lugar objeto de inspección.

POLIGONO TOTAL CONSTRUIDO



SUPERFICIE DE 1,068.20 M2



C) Fracción edificatoria de la superficie construida en Terrenos en ZOFEMAT es de; 0.00 M2, superficie ocupada de Terrenos Ganados al Mar es de; 0.00 M2, superficie ocupada de Zona Inundable es de 1,068.20 M2.

D) Las instalaciones y obras de utilidad existentes consisten de: Al frente de playa una zona intermarial una palapa construida a base de madera de pino con piso de madera de pino, para dar a un poste rollizo de madera de pino hueca, forro cubierto de cartulina de madera de pino y forro impermeabilizada con cartón ahumado color verde, y a su vez se encuentra una losa de concreto armado firme en una superficie de aproximadamente 10 m. x 6 m.

Una construcción con cuatro pilares o columnas cilindricas de concreto armado con techo de concreto armado y teja color ladrillo (marrón), en una superficie aproximada de 3.8 m. x 9.4 m., misma área que funciona como área de descanso, cayaes y camastros.

Una construcción con techo de madera de pino impermeabilizado con cartón ahumado color verde, y dos puntales soportes de madera de pino rollizo, en una superficie aproximada de 3.30 m. x 6.0 m., misma construcción que cuenta con un área de horno, un asador y barras para la preparación de alimentos.

Un cuarto de motores o bomba de alberca con un baño completo y regadera, construido a base de block prefabricado y concreto armado, con piso recubierto de vitropiso y techo o losa de concreto armado, esta con una superficie aproximada de 1.6 m. x 4.70 m.

Una alberca de forma irregular contigua y al exterior de la casa habitación en una superficie aproximada de 8.2 m. x 8.8 m.

Una casa habitación de tres niveles, misma que consta de lo siguiente: En planta Baja de Cocina-Comedor y sala, un baño completo, una alacena y medio baño con escalinata de entrada, pergola de alberca y escalera de ascenso a primer piso y fosa séptica.

Primer piso: cuenta con tres recamaras y dos baños completos, escalera de ascenso para segundo piso y un balcón.

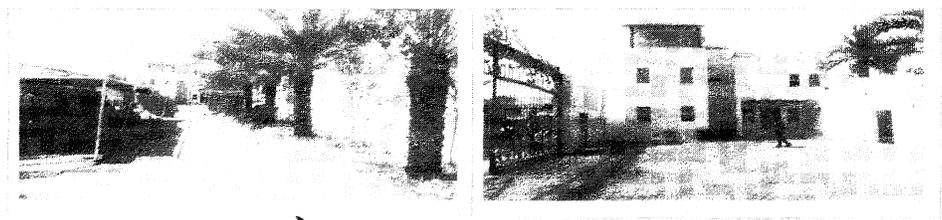
Segundo piso: cuenta con un cuarto de lavado y una palapa.

Esta casa habitación esta construida a base de block prefabricado y concreto armado, con enjarres de mortero-cemento arena-agua, con piso firme de concreto recubierto de vitropiso y losa de concreto aligerado, con ventanas de aluminio y vidriera y puertas de multipanel, en una superficie aproximada de 17.30 m x 10.0 m., así mismo todo este lote de terreno ocupado e inspeccionado cuenta con una barda semiperimetral hasta el área de palapa, construida a base de block prefabricado de concreto, dalas y castillos de concreto armado y en el frente de arena-mortero-cemento-agua. Así mismo esta barda cuenta con puerta de herrería de acero de dos hojas al frente de calle o fondo y lateralmente con otra puerta abatible de dos hojas de herrería de acero.

Todo este lote ocupado cuenta con adoquín. Y con una arborización de 4 palmas datileras, dos palmas cocoteras y un mango, además de una línea de plantación de bambus.

No se observo afectación a la flora y fauna al momento de la inspección (véase en fotografías tomadas al momento de la inspección y que se agregan a esta acta de inspección.

FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

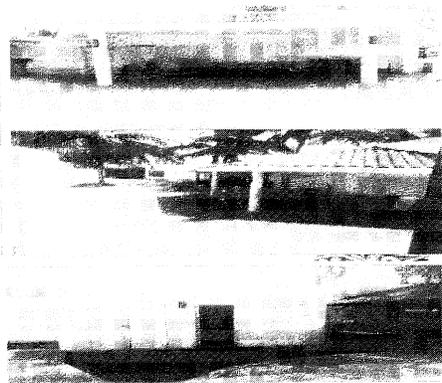
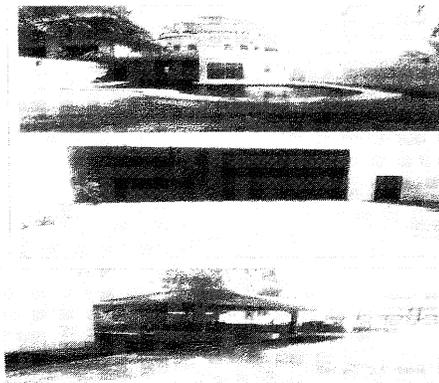


Handwritten signatures and initials in black ink.

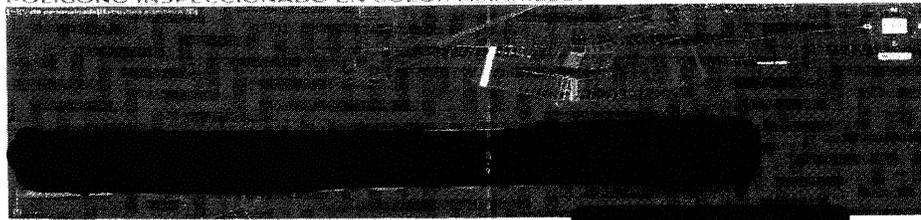


# MEDIO AMBIENTE

# PROFEPA



POLIGONO INSPECCIONADO EN COLOR AMARILLO.



POLIGONO COLOR AMARILLO, TERRENO EN POSESION DE LA C. RECAL EN ZONA INUNDABLE SEGUN LA DELIMITACION OFICIAL DE SEMARNAT. EL CUAL

E) El estado de conservación de las construcciones es Buena.

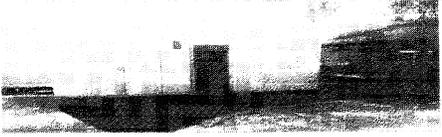
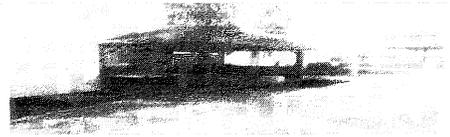
F) Por cuanto a obras en proceso se constata que no se observan obras en proceso de construcción al momento de la inspección.

G) Con respecto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme en aguas marítimas, se constata que **No se observan obras para ganar terrenos al mar, solo existe la palapa en zona intermarial antes descrita y esta puntaleada con postes rollizos de madera de pino hincados en la arena.**

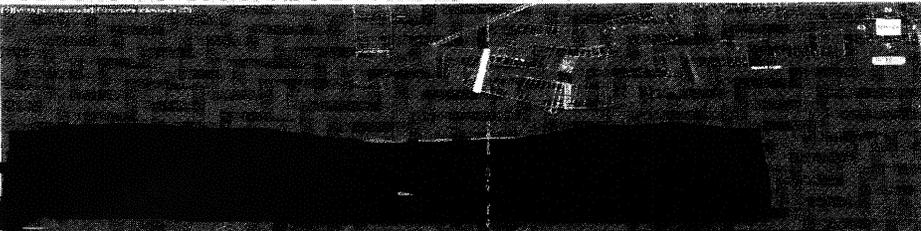
H) El uso aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de **Uso General (casa habitación y recreo).**

I) Por cuanto al libre acceso a las playas de Zona Federal Marítimo Turístico se constata que **Existe libre acceso.**

J) Con relación al libre tránsito en los terrenos de SEMARNAT se constata **libre tránsito.**



POLIGONO INSPECCIONADO EN COLOR AMARILLO.



POLIGONO COLOR AMARILLO, TERRENO EN POSESION DE LA C. RECAL EN ZONA INUNDABLE SEGUN LA DELIMITACION OFICIAL DE SEMARNAT. EL CUAL

E) El estado de conservación de las construcciones es Buena.

F) Por cuanto a obras en proceso se constata que no se observan obras en proceso de construcción al momento de la inspección.

G) Con respecto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme en aguas marítimas, se constata que **No se observan obras para ganar terrenos al mar, solo existe la palapa en zona intermarial antes descrita y esta puntaleada con postes rollizos de madera de pino hincados en la arena.**

H) El uso aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de **Uso General (casa habitación y recreo).**

I) Por cuanto al libre acceso a las playas de Zona Federal Marítimo Turístico se constata que **Existe libre acceso.**

J) Con relación al libre tránsito en los terrenos de SEMARNAT se constata **libre tránsito.**

*[Handwritten signature and notes]*





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

- K) Las condiciones de higiene e limpieza del área que rodea y de la plaza colindante se observaron en el momento de la visita. Se observa en buen estado de limpieza, al momento de la presente visita de inspección.
- L) La recolección de basuras y demás desechos sólidos y la presencia de chachalaca de color rojo en el área de inspección. A dicho del visitado, la colecta en contenedores y posteriormente se la transporta hacia el carro recolector de basura del h. ayuntamiento de Angostura.
- M) La persona que realiza el mantenimiento de la casa habitación cuenta con fosa séptica.
- N) La persona que realiza el mantenimiento de la casa habitación la hace para Uso General, casa habitación y recreo.
- O) Por colaboración a la colaboración del visitado para el desarrollo de esta inspección, se le recomienda lo siguiente: El visitado presentó buena colaboración para el desarrollo de la presente diligencia.

NOTA. Al momento de la inspección no se observó a simple vista daños ambientales ni afectación a la flora y fauna silvestre del lugar.

**CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.**

En la presente visita a la zona de inspección No. SIIFIA/030/21-ZF de fecha 02 de agosto del 2021, se constató que el terreno al que se toma como referencia la zona de inspección No. 02, manzana No. 05 Poblado de Altata, Estado de Sinaloa, una vez que se realizó el levantamiento del terreno, se presentó la Srta. **EDIANA GONZALEZ SANCHEZ** quien se comprometió a proporcionar el documento que acredita el cumplimiento al protocolo de ley y como consecuencia de la inspección del terreno, se entregó a la persona de la zona de inspección antes citada, así como la designación de los trabajos de mantenimiento, posteriormente se procedió a dar cumplimiento al objeto de la visita de inspección, resultando lo siguiente:

Se le recomendó al propietario de la zona de inspección que se solicite al visitado el Título de Concesión de Zona Inundable del terreno a lote de zona inundable, que se le requiera por escrito. El visitado manifestó de viva voz no contar con dicho documento y que solicitó la presente visita de inspección de manera voluntaria para obtener la constancia de no daño ambiental y con ello continuar con el trámite del Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ante la SEMARNAT, y que dicha actividad de inspección la realizó mediante escrito el cual fue sellado por el personal de esta Delegación el día 23 de junio de 2021 (mismo escrito que nos presentó y se anexa para su consulta).

**Nota:** Se hace de pler conocimiento que en el desarrollo de la presente visita de inspección se utilizó los siguientes equipos de medición y herramientas, como son un GPS marca Garmin, modelo GPS 72, un flexómetro de 50 metros, una cuadración Láser marca Leica, la cual cuenta con software, Manómetro y AUTOCAD 2014, además de la Edificación Oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre, proporcionada por la SEMARNAT Delegación Sinaloa, mediante oficio No. 5074622 con fecha 24 de febrero del 2019, recibido el día 03 de septiembre del 2019 por el personal de esta Delegación Sinaloa, para su consulta.

Además, una vez terminado en el artículo 16 fracción II y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requirió al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación para a continuación se indica, a la cual manifestó que cuenta con ella, y se desconoce si la tiene por lo que se le hace posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. **No presentó Título de Concesión vigente emitido por la SEMARNAT.**

De lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/029/21, de fecha cuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se constató que la [redacted] encuentra ocupando un terreno de Zona Inundable ubicado tomando como referencia la coordenda UTM R [redacted] de No. [redacted] indicatura de Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, el cual comprende una superficie total aproximada de 1,068 M<sup>2</sup>, de Terrenos de Zona Inundable, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

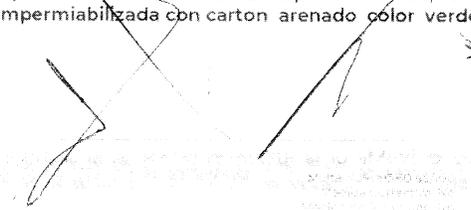
**TERRENO INSPECCIONADO.**  
 Norte.- 9.88 m. con calle sin nombre.  
 Sur.- con 10.86 m. con banja de Altata.  
 Este.- 109.90 m. con lote ocupado en Z.I.  
 Oeste.- 106.40 M. con lote ocupado en Z.I.

Así mismo el cuadro de construcción del Polígono General queye resulto al sobreponer las Coordenadas tomadas en en terreno inpeccionado:

----- POLIGONO GENERAL DE ZONA INUNDABLE EN SU TOTAL CONSTRUIDO



En contrandose en dicho terreno inspeccionado la superficie construida de 1,068 m<sup>2</sup>, siendo esta la siguiente: Al frente de Playa una zona intermaria, una palapa construida a base de madera de pino, con piso de madera de pino, puntaleada en postes rollizos de madera de pino hincados, techo elaborado de estructura de madera de pino y forrada o impermeabilizada con carton arenado color verde y con una pequeña rampa



de botado de concreto rustico firme en una superficie de aproximadamente 10 metros por 6 metros. Una construcción de cuatro pilares o columnas cilindricas de concreto armado con techo de concreto armado y teja color ladrillo (marron), en una superficie aproximada de 3.8 mts. X 9.4 mts., misma area que funciona como area de descanso, cayacs y camastros. Una construcción con techo de madera de pino impermeabilizado con carton arenado color verde, y dos puntales soportes de madera de pino rollizo, en una superficie aproximada de 3.30 mts. X 6.0 mts., misma construcción que cuenta con un area de horno, un asador y barras para la preparacion de alimentos. Un cuarto de motores o bomba de alberca con una bañõ completo y regadera, construido a base de block prefabricado y concreto armado, con piso recubierto de vitropiso y techo o losa de concreto armado, esta con una superficie aproximada de 1.6 mts. X 4.70 mts. Una alberca de forma irregular contiguo y al exterior de la casa habitacion en una superficie aproximada de 8.2 mts. X 8.8 mts., Una casa habitacion de tres niveles, misma que consta de lo siguiente; En planta baja de Cocina-comedor y sala, un bañõ completo, una alacena y medio bañõ con escalinata de entrada, pergola de alberca y escalera de ascenso a primer piso y fosa septica. Primer piso; cuenta con tres recamaras y dos bañõs completos, escalera de ascenso para segundo piso y un balcõn, Segundo piso; un cuarto de lavado y una palapa,. Esta casa habitacion esta construida a base de block prefabricado y concreto armado, con enjarres de mortero-cemento arena-agua, con piso firme de concreto recubierto de vitropiso y losa de concreto aligerado, con ventanas de aluminio y vidrieria y puertas de mulipanel, en una superficie aproximada de 17.30 mts X 10.0 mts., asi mismo todo este lote de terreno ocupado e inspeccionado cuenta co una barda semiperimetral hasta el area de palapa, construida a base de block prefabricado de concreto, dalas y castillos de concreto armado y enjarrada con arena-mortero-cemento-agua. Asi mismo esta barda cuenta con una puerta de herreria de acero de dos hojas al frente de calle o fondo y lateralmente con otra puerta abatible de dos hojas de herreria de acero. Todo este lote ocupado cuenta con adoquín y con una arborizacion de cuatro palmas datíleras, dos palmas cocoteras y un mango, ademas de una linea de plantacion de bambus.

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74 fracción I y IV del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la C. [REDACTED]

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se acoda solo al analisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección N°. ZF/029/21, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el termino de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos de Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Por medio de comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días dieciocho y veintitres de noviembre del año dos mil veintiuno, la [REDACTED] el trámite de solicitud de una concesion de Zona Inundable, se allano al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección N°. ZF/029/21 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA DEL PUEBLO

Cocina-comedor y sala, un baño completo, una alacena y medio baño con escalinata de entrada, pergola de alberca y escalera de ascenso a primer piso y fosa septica. Primer piso; cuenta con tres recamaras y dos baños completos, escalera de ascenso para segundo piso y un balcón, Segundo piso; un cuarto de lavado y una palapa., Esta casa habitación esta construida a base de block prefabricado y concreto armado, con enjarres de mortero-cemento arena-agua, con piso firme de concreto recubierto de vitropiso y losa de concreto aligerado, con ventanas de aluminio y vidrieria y puertas de mulipanel, en una superficie aproximada de 17.30 mts X 10.0 mts., asi mismo todo este lote de terreno ocupado e inspeccionado cuenta co una barda semiperimetral hasta el area de palapa, construida a base de block prefabricado de concreto, dafas y castillos de concreto armado y enjarrada con arena-mortero-cemento-agua. Asi mismo esta barda cuenta con una puerta de herreria de acero de dos hojas al frente de calle o fondo y lateralmente con otra puerta abatible de dos hojas de herreria de acero. Todo este lote ocupado cuenta con adoquin y con una arborizacion de cuatro palmas datileras, dos palmas cocoteras y un mango, ademas de una linea de plantacion de bambus.

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión emitido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a la acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, ademas de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtue. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento publico con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio o trayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesion de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Barrego.

RITF. Tercera Época. Año V, número 57, Septiembre 1992, pagina 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que antecedan, la C. [REDACTED] cometies las infracciones establecidas en los **artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comision de las infracciones cometidas por parte de la [REDACTED] las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2

Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 ( SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N. )**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de Zona Inundable es de **1,068 M<sup>2</sup>**, aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**B).-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total **\$12,546.80 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, equivalente a **140 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veinte) corresponde a la cantidad de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.) de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021, el cual entró en vigor a partir del 01 de Febrero de 2021; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 ( SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N. )**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de Zona Inundable es de **1,068 M<sup>2</sup>**, aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, 26 y 52 B a fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa,

**Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a la multa por el monto total **\$25,093.60 (SON: VEINTICINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **280 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veintiuno) corresponde a la cantidad de \$89.62 (son: ochenta y Nueve pesos 62/100 m.n.) de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2021, el cual entró en vigor a partir del 01 de Febrero de 2021; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de \$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)

*[Handwritten signatures]*



83



sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)** en virtud de ocupar una superficie ocupada de Zona Inundable es de **1,068 M<sup>2</sup>**, aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDO.-** Fúrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

**TERCERO.-** A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítima motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$5,027.00 (CINCO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

**CUARTO.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se amonesta a [REDACTED], y se le advierte que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponersele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] **EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN: [REDACTED]**

-----CUMPLASE-----

Así lo proveyo y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1194/19** de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2, fracción XXVI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo de dicho numeral, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre de dos mil doce.

**BIOL. PEDRO LUIS LEÓN RUBIO,**  
BIOL. FEDERAL ENVIRONMENTAL PROTECTION FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Revisión Jurídica  
**Lic. Beatriz Yolanda Meza Leyva**  
Abogada Jurídica